INFORME: Le informo señor Juez que mediante escrito presentado el **13 de mayo de 2021**, la parte demandante a través de su apoderado judicial solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. En este sentido, informo que no existe embargo de remanentes de otra Agencia Judicial y tampoco hay memoriales pendientes por tramitarse. Sírvase proceder de conformidad.

María del Carmen Gómez Franco
Escribiente

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante:	Sociedad de Activos Especiales S.A.S.
Demandado:	Juliana Sánchez Hurtado y otros
Radicado:	05001-40-03-010-**2019-01347**-00
Tema:	Termina proceso

Se incorpora al expediente memorial del 13 de mayo de 2021 mediante el cual la parte actora a través de apoderado judicial solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Así pues, considera el Despacho que dicha solicitud reúne las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, instaurado por **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.** contra **JULIANA SANCHEZ HURTADO, ANA LUZIA SANCHEZ ACEVEDO, ANA LILLY**

VILLAREAL DE HURTADO Y MILLER OBANDO CASTAÑEDA ARANGO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: ORDENAR el desglose y devolución de los anexos que sirvieron como base de la demanda toda vez que fueron presentados en formato físico, previo pago de arancel judicial.

CUARTO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que llegaren a tener a cualquier título los demandados JULIANA SANCHES HURTADO, ANA LUCIA SANCHEZ ACEVEDO, ANA LILLY VILLAREAL DE HURTADO Y MILLER OBANDO CASTAÑEDA ARANGO identificados con C.C. 1.128.418.724, 42.981.159, 32.460.857 Y 1.027.880.477 respectivamente en las entidades bancarias Banco de Occidente, Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Pichincha y Banco AV Villas. Medida decretada mediante providencia del 12 de diciembre de 2019. Líbrese el respectivo oficio a dicha Dependencia.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5493327ed90ca7ea60a1da5fa5417f66de193c12854f55403e4e344e260ca0ac
Documento generado en 02/06/2021 11:40:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica